



Nº 294
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República atribuye al Estado el deber de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República determina que las personas privadas de libertad constituyen un grupo de atención prioritaria;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República dispone que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas;

Que el artículo 201 de la Constitución de la República establece que las finalidades del sistema de rehabilitación social son la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que el país está atravesando una crisis de violencia en los centros de privación de libertad sin precedentes y que ha dejado centenares de víctimas;

Que para enfrentar esta crisis de violencia se ha declarado el estado de excepción en los centros de privación de libertad, pero resulta imperativo encontrar vías dentro del régimen jurídico ordinario que permitan resolver la situación y evitar crisis futuras;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República faculta al Presidente a dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Se conforma la “Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación”, con la misión de contribuir al desarrollo de estrategias para erradicar las muertes violentas y la crueldad en los centros de privación de libertad en el territorio nacional.

La Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación gozará de plena autonomía para establecer su propia hoja de ruta y metodología de trabajo, debiendo sujetarse únicamente a lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley ecuatoriana; así como en la coordinación con las instituciones públicas competentes para el cumplimiento de su misión.



Nº 294

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- Conformación.- La Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación estará conformada por un equipo multidisciplinario de expertos nacionales e internacionales, provenientes de la sociedad civil organizada, iglesias, academia y sector público. La integran las siguientes personas:

1. Luis Barrios,
2. Nelsa Libertad Curbelo Cora,
3. Miriam Alejandra Delgado Chavéz,
4. Claudia Milena Garzón Padilla,
5. Mónica Ingarévalo Jaramillo,
6. Prudencio Francisco Loor Mendosa,
7. Jorge Alfredo Narváez Matamoros,
8. Ricardo Wladimir Morales Vela; y,
9. Christian Andrés Nieto Salamea.

Artículo 3.- Objetivos específicos.- Para alcanzar su misión de erradicar las muertes violentas y la crueldad en los centros de privación de libertad, la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Desarrollar una estrategia enfocada en derechos humanos que sea puesta en consideración del Estado para prevenir, controlar y responder ante la problemática de violencia en los centros de privación de libertad.
2. Construir líneas de acción que reconozcan entorno, problemática y causas de la actual crisis de violencia carcelaria, considerando tanto los factores intramuros como extramuros que inciden en este fenómeno.
3. Analizar los aspectos sociológicos, criminológicos y victimológicos de la actual crisis de violencia carcelaria.
4. Desarrollar memoria histórica y comparativo de centros penitenciarios en tiempo, territorios y fenomenología delictiva
5. Identificar mecanismos para integrar a las personas privadas de libertad como gestores de paz en los centros de privación de libertad.
6. Sugerir a cualquier entidad estatal acciones específicas que puedan tomarse para alcanzar la pacificación y la entrega voluntaria de armas dentro y fuera de los centros de privación de libertad.

Artículo 4.- Atribuciones.- Para alcanzar su misión y objetivos, la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Sesionar presencial o telemáticamente. Cuando sesione de manera presencial, podrá hacerlo en cualquier lugar del territorio nacional.
2. Conformar mesas de diálogo a las que podrá convocar a cualquier persona o institución que estime conveniente.



Nº 294

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

3. Visitar cualquier centro de privación de libertad en el país, donde le será permitido acceder a todas las áreas e infraestructura.
4. Entrevistar a personas privadas de libertad, familiares de personas privadas de libertad, agentes de seguridad penitenciaria, y a servidores públicos que ejerzan competencias en el sistema de rehabilitación social, incluyendo servidores judiciales.
5. Invitar a expertos nacionales o internacionales a las mesas de diálogo que conforme.
6. Formular recomendaciones o sugerencias a cualquier entidad estatal para erradicar las muertes violentas y la crueldad en los centros de privación de libertad.

Artículo 5: Plazo y finalización.- La Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación tendrá un plazo de vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su primera sesión. La Comisión seguirá funcionando incluso si uno o más de sus integrantes se ausenta o renuncia a ella.

Al concluir este plazo, la Comisión deberá entregar al Presidente de la República o a quien él designe, lo siguiente:

1. Una Memoria final que recoja y explique el trabajo realizado durante los seis meses previos.
2. Propuesta de política pública, estrategia y acciones para la erradicación de las muertes violentas y crueldad en los centros de privación de libertad, así como la violencia criminal en el territorio nacional. Esta propuesta será puesta a consideración de los representantes de la función ejecutiva, judicial, y legislativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En su primera sesión, la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación deberá designar a uno de sus integrantes para que la presida durante todo su plazo de vigencia. Además, la Comisión deberá aprobar su reglamento de funcionamiento. La primera sesión se deberá realizar en un plazo no mayor a veinte días desde la suscripción de este decreto ejecutivo.

SEGUNDA.- Dentro de los primeros quince días desde que sesione por primera vez, la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación deberá establecer la hoja de ruta que seguirá para alcanzar su misión y objetivos. Esta hoja de ruta será informada a la Presidencia de la República y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. De ser necesario, podrá ser declarada reservada conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado. La hoja de ruta identificará los recursos que sean indispensables para que la Comisión pueda cumplir su misión y objetivos.

TERCERA.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será responsable de proveer los recursos identificados por la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación en su hoja de ruta. Para ello deberá establecer los mecanismos



Nº 294
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

administrativos y jurídicos que se requieran, de manera coordinada con el Ministerio de Economía y Finanzas.

CUARTA.- Los integrantes de la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación que sean servidores públicos no recibirán remuneración adicional.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores garantizará a los miembros de la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación el acceso a los centros de privación de libertad que soliciten. En caso de requerir mayor seguridad para ello, la coordinará con la Policía Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 16 de diciembre de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA